

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO
DEMANDADOS:	REFALPLÁSTICOS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	2018-00549-00 FOLIO: 55 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la documental allegada a folios 130, 132, 133, 143 a 145, 148, 151 a 153 y 155 de esta encuadernación, se procede a reconocer personería al abogado JOSE SEBASTIAN CHAVEZ BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.024.550.710, portador de la tarjeta profesional N°297303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los ejecutados REFALPLÁSTICOS S.A.S., ANGELICA MARÍA CHAVES GONZALEZ y ABEL FRANCISCO PAÉZ SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Obre en autos la documental allegada por secretaria visible a folios 131, 134 a 142, 147, 150 y 154 de esta encuadernación y póngase en conocimiento de las partes que habían sido anexados al proceso 2018 – 00054 conforme se indicó en el informe secretarial del folio 156 de este cuaderno),

Tómese nota que según obra a folios 129 de este cuaderno si bien se dirigió el correo al abogado JOSE SEBASTIAN CHAVEZ VELEZ (sic), lo cierto es que secretaria remitió al correo informado por el apoderado de los demandados el link del proceso de la referencia.

De otro lado, se recuerda a la parte demandada lo indicado en el inciso final del auto de 28 de abril de 2021 obrante a folio 118 de este cuaderno.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2021

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 115

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO NÚM. 888888

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE SEBASTIAN CHAVEZ BELLO** (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9028550716 y la tarjeta de abogado (a) No. 297383

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/contenidos-nacionales-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ Y CINCO (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE AÑLA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6c3a3648ef91fc67c305915919e5cc3daf550d1154414322ce5c8f79983f03

Documento generado en 04/08/2021 12:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO
DEMANDADOS:	REFALPLÁSTICOS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	2018-00549-00 FOLIO: 55 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (fl.345 del cuaderno 2) el despacho procede a citar a interrogatorio a la opositora NATALIA ANDREA PAEZ CHÁVEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.032.507.329, en consecuencia, se señala el día 23 de septiembre de 2021 a las 9:30 am.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>5 de agosto de 2021</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i> No. 115

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae59b1bc614406e508fcfcfa45effe27620c47fb810e768fc1f19b5c7ae018

Documento generado en 04/08/2021 12:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARCO FIDEL RODRÍGUEZ NIETO Y OTRA
DEMANDADOS: GUSTAVO VIRACACHA GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00147-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV

Tómese nota que según informó secretaria a folio 207 se *“incluyó en el Registro Nacional de Emplazados, los datos de la Valla y emplazamiento de las personas indeterminadas y demandado”* y según entrada del folio 208 ya venció el término que establece el Código General del Proceso.

En consecuencia, para representar al demandado JGUSTAVO VIRACACHA GONZALEZ y demás personas indeterminadas se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el Juzgado al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Por secretaría comuníquesele la designación.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2011
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 115

Firmado Por:

***Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7349ab2d087ac6dc495a9bfc326ce9c17cbb8c73daa127b02a338279a222357b

Documento generado en 04/08/2021 04:37:07 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDUARDO PEÑA E HIJOS LIMITADA EPAS LTDA
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD
LIMITADA
RADICACIÓN: 2019-00423-00 FOLIO: 174 TOMO: XXV

Obre en autos la solicitud elevada a folio 90 procedente de la parte demandante mediante la cual se solicitó la elaboración del despacho comisorio ordenado en proveído del 23 de noviembre de 2020, petición que se respondió por secretaria al correo del memorialista el 4 de diciembre de 2020 (fl.90).

Igualmente adjúntese a las diligencias la petición incoada por la parte demandante que fue resuelta por secretaria y remitida por al correo del interesado como obra a folios 91 a 94.

Ahora frente al memorial de los folios 95 y 96 se recuerda al memorialista, que según informó secretaría ya le fue compartido el link y puede consultar el expediente de la referencia.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el alcalde de la localidad de Barrio Unidos que contiene el acta de la diligencia que se realizó y suspendió el 10 de diciembre de 2020 (fls.97 a 124).

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 115

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f597efded87ba519b87200fcff6ec842276a8495220777c4ce8753626f7d5077**

Documento generado en 04/08/2021 04:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO CUARTAS GALVIS Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00771-00 FOLIO: 261 TOMO: XXV

En atención a la petición del folio 303 se considera procedente advertir al memorialista que de acuerdo a lo mencionado por secretaria ya le fue compartido el link del proceso, por tanto, puede consultar el expediente de la referencia

. De otro lado, por secretaria retírense los folios 305 y 306, para ser agregados el proceso 2019 – 00711 que es al que corresponde.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 115

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c930b52652eeba1d695ab456d642028bcc56ba31e31b8947af55968a0262ef4

Documento generado en 04/08/2021 04:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2020-00374
Demandante: BLANCA LUCÍA CÁRDENAS
Demandado: JOHN WILMAR TORRES LEGUISAMÓN y Otro.
Proveído: Interlocutorio No.359

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA de venta de la cosa común incoada por BLANCA LUCÍA CÁRDENAS contra JOHN WILMAR TORRES LEGUISAMÓN y MARTHA CECILIA TORRES LEGUISAMÓN.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso, referente a los procesos declarativos especiales.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio No. 50S-949499, objeto del asunto de la referencia (art.409 CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ISIDRO CASTRO ORJUELA, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 115

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

942c27e3551c81e5a450653fc3393dc27a48d7cb0e08ba4940c046376cf3244a
Documento generado en 04/08/2021 02:02:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00378
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: SERGIO ANDRES TORRES GIL y Otros.
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.360

Como quiera que la presente demanda fue elevada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SERGIO ANDRÉS TORRES GIL y YENNI KATTERINE CHACÓN CORTÉS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 617.902,6225 UVR equivalentes al 06 de noviembre de 2020 a la suma de \$170.037.965,70 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el **Pagaré No. 132209041407**, suscrito el 20 de junio de 2017.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, es decir a la tasa del 12.75% anual, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) 15.382.1437 UVR equivalentes al 06 de noviembre de 2020 a la suma de \$ 4.232.945,99 M/cte., por concepto de capital de once (11) cuotas adeudadas correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a octubre de 2020 sobre la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

1.1.3) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriormente referidas, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, es decir a la tasa del 12.75% anual, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso y la venta en pública subasta, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la matrícula No. 50C-1940531, 50C-1940233 y 50C-1941171. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

8) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue los originales de los títulos base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)
2020-00378

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 115

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b34920f23ce9a6ccaf0885c34a14bd4c5459e693f030e9104c80d5c7cf9988d

Documento generado en 04/08/2021 02:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA CAMILA AGUDELO HENAO
RADICACIÓN: 2020-00392-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°361

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA CAMILA AGUDELO HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$14.999.092M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré **1540090098**, suscrito el 20 de septiembre de 2019.

- 1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
- 1.1.2) Por a la suma de \$1.666.668M/cte, por concepto de tres (03) cuotas en mora, dejadas de cancelar, liquidadas desde el 20 de agosto al 20 de octubre de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 1.1.3) Por los intereses de mora sobre cada cuota referida en el numeral 1.1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
- 1.1.4) Por a la suma de \$1.771.197M/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de ejecución, liquidados a la tasa del 25.6703% E.A., sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto al 20 de octubre de 2020.

1.2) \$105.000.000M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré **1540091237**, suscrito el 17 de marzo de 2020.

- 1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

- 1.2.2) Por a la suma de \$15.000.000M/cte, por concepto de una (1) cuota en mora, dejada de cancelar, causada el 17 de julio de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 1.2.3) Por los intereses de mora sobre la cuota referida en el numeral 1.1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
- 1.2.4) Por a la suma de \$7.229.053M/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de ejecución liquidados a la tasa del 18.9180% E.A., sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera por la cuota causada el 17 de julio de 2020.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2020-00392

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 115

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b1839f69f319fd437d81b44ecbe28d36fa67be1b7e95eb61eca4aa8dfb13ee

Documento generado en 04/08/2021 02:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>